



Entrada 39294

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12535 y 184/12536

11/05/2020

28124 y 28125

AUTOR/A: NOGUERAS I CAMERO, Míriam (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la primera cuestión (si han ascendido más de 2.000 suboficiales procedentes de la reserva transitoria), se indica que es cierto, ya que pasó a la Reserva Transitoria un elevado número de Suboficiales, los cuales cumplían los requisitos exigidos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

Con respecto a la aplicación del mismo criterio, cabe señalar que reiteradamente se ha informado que la posibilidad de obtener un segundo ascenso en situación de reserva transitoria es contraria a la literalidad del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio, por el que se establece la situación de reserva transitoria en el Ejército de Tierra. No obstante, siempre se ha mantenido el mismo criterio, y todos los Suboficiales procedentes de la Reserva Transitoria, aunque hubieran obtenido un ascenso en la misma, podían acogerse a la Disposición Adicional 8ª y la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 17/1999 o Disposición Transitoria 7ª de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y posteriores modificaciones.

Además, aunque pudieran acogerse, no todos los Suboficiales que pasaron a la Reserva Transitoria reunían los requisitos marcados por las mencionadas Disposiciones para que se les ascendiera al empleo de Teniente.

Madrid, 17 de junio de 2020